



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE INCIENTE DE DESACATO

ACCIÓN:	Incidente de desacato.
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00229.
INCIDENTANTE:	Corporación Autónoma De los Valles del Sinú y San Jorge - CVS.
INCIDENTADO:	Municipio de Chima.

INCIDENTE DE DESACATO

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en oficio de fecha 17 de septiembre de 2019 se requirió al Municipio de Chima para que informara a esta Unidad Judicial si ha cumplido o no con el fallo de acción de cumplimiento de fecha 23/05/2019, no obstante hasta la fecha la entidad no ha allegado documento alguno respecto a tal solicitud, por ende procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por Corporación Autónoma De los Valles del Sinú y San Jorge - CVS. en contra del Representante Legal del Municipio de Chima por el presunto incumplimiento del fallo de acción de cumplimiento proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 23 de mayo de 2018, en el que se ordenó: " Primero revocar la sentencia de 3 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito, segundo: En su lugar declarar que el Municipio de Chima incumplió lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, respecto a la transferencia del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, por los años 2015,2016,2017, tercero: En consecuencia, se le ordena al municipio de Chima que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la ley 99 de 1993 y proceda a transferir a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, los valores faltantes correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, por las vigencias de los años 2015,2016 y 2017 (...)"

En este orden, se tiene que a través de fallo de acción de cumplimiento del Tribunal Administrativo de Córdoba- Sala segunda de Decisión, se emitieron órdenes en contra del Municipio de Chima. En ese sentido, el incidentista indica que el Municipio no ha cumplido con lo ordenado en el fallo mencionado anteriormente.

En virtud de ello, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato por cumplir los requisitos de ley y ordenará notificar al Representante Legal de la entidad accionada y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

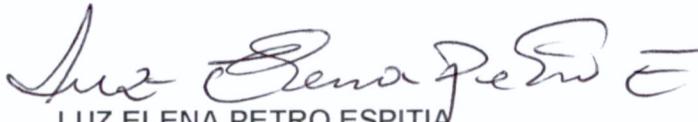
PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato de acción de cumplimiento de fecha 23 de mayo de 2018, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio del presente incidente de desacato de acción de cumplimiento por el medio más expedito posible al Representante Legal del Municipio de Chima, para lo cual se le corre traslado del incidente por el termino de tres (03) días, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO que interviene en este Despacho Judicial.

CUARTO: Comuníquese por estado esta decisión a la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>78</u> el día 25/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Sumaria				